



*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental integrada de un proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito.*  
(2020062698)

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para un vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, con CIF B\*\*\*\*\*589, en el término municipal de Don Benito.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.5 del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 38, parcela 131 del término municipal de Don Benito. Coordenadas geográficas: ETRS89 UTM, Huso: 29, X: 251.485,53 m, Y: 4.310.761,84 m.

Cuarto. De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LPA), la justificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento se notifica el 8 de marzo de 2018.

Quinto. Consta en el expediente informe urbanístico del Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 13 de agosto de 2018, respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en base a lo requerido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En dicho informe se indican los usos permitidos del suelo para la parcela en la que se pretende ubicar la instalación, y dichos usos no se corresponden con el de la actividad objeto de autorización.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Oficios de fecha 15 de julio de 2020, otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.5 del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece "En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la comunidad autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones".

Cuarto. Consta en el expediente informe urbanístico del Ayuntamiento respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en base a lo requerido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En dicho informe se indican los usos permitidos del suelo para la parcela en la que se pretende ubicar la instalación y dichos usos no se corresponden con el de la actividad objeto de autorización.



Quinto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de un proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAI18/004.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

